



CERTIFICACIÓN NÚMERO 22-28

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 19 de abril de 2022, este organismo **APROBÓ** por consentimiento unánime la siguiente **RESOLUCIÓN DEL CAUCUS DE SENADORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ EN PETICIÓN DE INCLUSIÓN A ESTA FACULTAD EN LA CONTRATACIÓN DE PERMANENCIAS CONDICIONADAS SEGÚN REGLAMENTO:**

POR CUANTO: En el Colegio de Ciencias Agrícolas se ha proliferado en los últimos años, la contratación de personal indispensable bajo la clasificación de “nombramiento especial” según se describe en el Reglamento General de la UPR en su Artículo 30, Sec. 1.4.

POR CUANTO: La contratación de personal indispensable bajo la clasificación de “nombramiento especial” según se describe en el Reglamento General de la UPR, es el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto que se paga con fondos de procedencia extrauniversitaria, cuya recurrencia no está garantizada.

POR CUANTO: En la Estación Experimental Agrícola se han contratado 6 docentes con nombramiento especial donde algunos han laborado por más de 6 años con recursos extrauniversitarios. En el Servicio de Extensión Agrícola se han contratado 54 docentes bajo este mismo nombramiento especial y algunos han laborado por más de 18 años bajo este sistema de contratación.

POR CUANTO: El Reglamento General de la UPR en su Artículo 46, Sec. 46.3 provee el recurso de “Permanencia condicionada” la cual se otorga al personal con nombramiento especial pagado con recursos extrauniversitarios, cuando estos recursos tengan una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro por más de tres (3) años.

POR CUANTO: Estas permanencias condicionadas se otorgarán bajo las mismas normas que gobiernan las que se otorgan al personal nombrado con cargo a fondos universitarios.

POR CUANTO: La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola cuentan con recursos extrauniversitarios de Fondos Federales considerados “fórmula” para las Universidades con clasificación de “Land Grant University” o de concesión de tierras que se aprueban en el “Farm Bill” o presupuesto para la agricultura de los estados y territorios por el Congreso de los Estados Unidos cada cuatro años y que se han recibido ininterrumpidamente por más de 60 años.

POR CUANTO: La Estación Experimental Agrícola recibe un promedio de \$5.0 millones anuales de fondos HATCH y el Servicio de Extensión Agrícola recibe un promedio de \$6.0 millones de fondos Smith Lever con los que se parea hasta el 75% del salario de los nombramientos especiales que pudieran pasar a ser nombramientos permanentes condicionados.

POR CUANTO: En vías de garantizar la estabilidad y reducir la incertidumbre laboral de estos docentes con nombramiento especial, es justo y

razonable ofrecer la oportunidad de cambio de su clasificación a permanencia condicionada según dispone el Reglamento de la Universidad ya que no constituiría ningún impacto adicional al presupuesto actual ni futuro del RUM.

POR CUANTO: Desde el punto de vista administrativo, los Nombramientos Permanentes Condicionados a los docentes de la EEA y el SEA disminuirán considerablemente el proceso y costo burocrático (i.e., la alta utilización anual de recursos humanos administrativo del CCA, asesoría legal, infraestructura de oficina y materiales, así como el valioso tiempo de Directores, Decanos, y del Rector, que muy bien pudiera ser empleado en actividades más productivas y fructíferas), repercutiendo en un uso más eficiente de los recursos económicos y humanos del CCA y del RUM.

POR CUANTO: Desde el punto de vista académico, el estudiantado del CCA se beneficiará porque se estabilizará y se fortalecerá la plantilla del profesorado en el salón de clase, así como en extensión (i.e., educación no formal); con oportunidades de pertenecer a comités graduados, comités departamentales, claustrales y obtención de propuestas de fondos externos en la investigación que de otro modo se ven imposibilitados a alcanzar.

POR CUANTO: Desde el punto de vista estratégico, hoy más que nunca, se hace evidente la necesidad de fortalecer la plantilla de docentes en las ciencias agrícolas, con capacidad de traer fondos externos y aportar en la búsqueda de soluciones para garantizar seguridad alimentaria a nuestra isla en tiempos de pandemia, conflictos de guerra y desastres naturales que ponen en serio peligro la estabilidad económica y de abastos de alimentos a nuestra población.

POR CUANTO: Los nombramientos permanentes condicionados aportarían al Sistema de Retiro de la UPR, no siendo así bajo la contratación de nombramiento especial.

POR CUANTO: Existen precedentes muy similares a nuestra situación en el Colegio de Ciencias Agrícolas que han logrado Certificaciones de la Junta de Gobierno de la UPR a esos efectos tales como:

CERTIFICACIÓN NÚMERO 126 1993-94, Autorizar que se otorgue permanencia condicionada al personal que presta servicios con nombramiento especial en el Programa de Servicios Educativos 'Upward Bound' de la Facultad de Estudios Generales del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 136 2005-2006, Autorizar que se otorgue Permanencia Condicionada al personal que presta servicios en el Programa de Servicios Educativos de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 88 2005-2006, Autorizar que se otorgue permanencia condicionada al personal que presta servicios en el Programa de Servicios Educativos de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 63 2006-2007, Autorizar que se otorgue Permanencia Condicionada al personal adscrito al Programa de Servicios Educativos de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 22 2007-2008, Autorizar que se otorgue Permanencia Condicionada al personal de la Red Sísmica de Puerto Rico adscrito al Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 56 2007-2008, Autorizar que se otorgue Permanencia Condicionada a los empleados del Programa Movimiento Fuerte de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Ingeniería Civil y Agrimensura del Recinto Universitario de Mayagüez.

POR CUANTO: El Decano del CCA y los Decanos Asociados de la EEA y SEA se han manifestado en favor de estos cambios y contando ya con una lista debidamente documentada del personal docente en nombramiento especial que reúne los requisitos para la permanencia condicionada.

POR TANTO: El Caucus de Senadores del Colegio de Ciencias Agrícolas respetuosamente le solicita al Señor Rector Dr. Agustín Rullán Toro:

1. Que endose y solicite a la Junta de Gobierno de la UPR, a que autorice a la Junta Administrativa del RUM a otorgar la Permanencia Condicionada al personal docente del SEA y de la EEA en Nombramiento Especial que reúne los requisitos según dispone la **Sección 120.25 - Permanencia condicionada, del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**
2. Que presente a la Junta Administrativa la consideración de la otorgación de Permanencia Condicionada al personal docente del SEA y la EEA en Nombramiento Especial que reúne los requisitos según dispone la **Sección 120.25 - Permanencia condicionada, del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria

